

**ORDENANZA**

**DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE AUTO-TAXIS DE TUDELA**

**ÍNDICE**

**DISPOSICIÓN PREMILIMINAR**

Artículo 1.- Legislación aplicable

**TÍTULO I: NORMAS GENERALES**

Artículo 2.- Objeto y Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Principios generales.

**TÍTULO II: DE LAS LICENCIAS**

**CAPÍTULO I: La licencia como título habilitante**

Artículo 5.- Las licencias.

**CAPÍTULO II: Número de licencias**

Artículo 6.- Índice General de Referencia.

**CAPÍTULO III: Régimen de otorgamiento y Titularidad de las licencias**

Artículo 7.- Procedimiento de otorgamiento de las licencias.

Artículo 8.- Titularidad de las licencias de taxi.

Artículo 9.- Adscripción de los vehículos.

**CAPÍTULO IV: Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias**

Artículo 10.- Vigencia.

Artículo 11.- Visado.

Artículo 12.- Suspensión.

Artículo 13.- Extinción.

**CAPÍTULO V: Transmisión de las licencias**

Artículo 14.- Transmisión.

**CAPÍTULO VI: Registro de licencias**

Artículo 15.- Registro de Licencias de Taxi.

**TÍTULO III: DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**CAPÍTULO I: Ejercicio de la actividad y conductores**

Artículo 16.- Prestación del servicio.

Artículo 17.- Prestación del servicio con personal asalariado.

Artículo 18.- Dedicación de la actividad.

Artículo 19.- Permiso de conductor profesional de taxi.

Artículo 20.- Asociaciones profesionales y representatividad.

**CAPÍTULO II: De los vehículos**

Artículo 21.- Características de los vehículos.

- Artículo 22.- Vehículos adaptados.  
Artículo 23.- Distintivos.  
Artículo 24.- Publicidad.  
Artículo 25.- Documentación.  
Artículo 26.- Taxímetro.  
Artículo 27.- Antigüedad y renovación de los vehículos.

### **CAPÍTULO III: De la prestación del servicio**

- Artículo 28.- Paradas.  
Artículo 29.- Concertación del servicio en vía pública.  
Artículo 30.- Concertación del servicio a través de emisoras u otros sistemas.  
Artículo 31.- Selección de vehículos por los usuarios.  
Artículo 32.- Contratación del servicio.  
Artículo 33.- Organización del servicio.  
Artículo 34.- Tarifas.  
Artículo 35.- Inicio del servicio, puesta en marcha del taxímetro y procedimientos de pago del servicio.  
Artículo 36.- Tiempo de espera.

### **CAPÍTULO IV: De los servicios interurbanos**

- Artículo 37.- Servicios interurbanos.

### **CAPÍTULO V: De las emisoras de radio**

- Artículo 38.- De las emisoras de radio.

## **TÍTULO IV: DE LA INSPECCIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES**

### **CAPÍTULO I: Inspección del servicio**

- Artículo 39.- Órganos de inspección.  
Artículo 40.- Revisiones.  
Artículo 41.- Reclamaciones de los usuarios.  
Artículo 42.- De la reclamación de objetos perdidos.

## **TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**

- Artículo 43.- Reglas sobre responsabilidad.  
Artículo 44.- Infracciones.  
Artículo 45.- Infracciones muy graves.  
Artículo 46.- Infracciones graves.  
Artículo 47.- Infracciones leves.  
Artículo 48.- Prescripción de las infracciones.  
Artículo 49.- Sanciones.  
Artículo 50.- Órganos competentes.  
Artículo 51.- Procedimiento sancionador.  
Artículo 52.- Concurrencia y aplicación de sanciones.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

### **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA**

**ORDENANZA**  
**DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO DE AUTO-TAXIS DE TUDELA**

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

**Artículo 1.-Legislación aplicable.**

Con fecha de 16 de julio de 2005 entró en vigor la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio del Taxi (**en adelante LFT**). La Disposición Transitoria Primera de dicha Ley establecía que todos los municipios, excepto aquellos que se incorporen en el Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi en la Comarca de Pamplona, adaptarán sus Ordenanzas a lo dispuesto en dicha Ley Foral en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

En aplicación de la Disposición Transitoria Primera “Adaptación de Ordenanzas” de la mencionada LFT, y en virtud de las disposiciones vigentes en materia de régimen local que atribuyen a los Ayuntamientos potestades reglamentarias, se procede a la elaboración del Reglamento del Servicio Público urbano de auto-taxis, que regirá dicha materia. Materia que quedará sujeta a lo dispuesto en esta Ordenanza, y en su defecto, a la LFT.

Mediante Acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Tudela, de fecha 3 de abril de 2007 se aprobó inicialmente esta Ordenanza, que tras las alegaciones modificadoras del mismo, quedó aprobada definitivamente en Pleno de 2008, cuyo texto es el siguiente:

**TÍTULO I**  
**Normas Generales**

**Artículo 2.- Objeto y Ámbito de aplicación.**

Es objeto de esta Ordenanza la regulación de los servicios de taxi urbanos que se presten íntegramente en el término municipal de Tudela.

La ordenación y gestión unitaria del servicio de Taxi en el término municipal corresponde al Ayuntamiento de Tudela

**Artículo 3.- Definiciones**

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) Servicio de taxi: el transporte público de viajeros en vehículos de turismo con una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, que se realiza por cuenta ajena mediante retribución económica disponiendo de los correspondientes títulos habilitantes.
- b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio.

**Artículo 4.- Principios generales**

El ejercicio de la actividad del servicio de taxi se sujeta a los siguientes principios.

- a) Prestar el servicio de transporte público mediante titulares privados habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Tudela.
- b) Respeto de los derechos de los usuarios.

## TÍTULO II De las Licencias

### Capítulo I: La licencia como título habilitante

#### Artículo 5.- Las licencias

1.-La prestación del servicio de taxi urbano en el término municipal de Tudela está sujeta a la previa obtención de la correspondiente licencia.

**La competencia para otorgar la licencia para la prestación del servicio de taxi en el municipio de Tudela corresponde al Alcalde.**

### Capítulo II: Número de licencias

#### Artículo 6.- Índice General de Referencia

1.- Cuando el Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno, considere la posibilidad de aumentar el número actual de licencias de taxi hasta alcanzar el Índice General de Referencia que corresponde a Tudela, según el artículo 8 LFT, se elaborará previamente un estudio detallado de mercado que acredite su necesidad. Una vez elaborado el estudio, se remitirá al colectivo de taxistas, antes de la decisión final, para que puedan aportar lo que estimen oportuno.

2.-Toda modificación del Índice General de Referencia se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 LFT.

### Capítulo III: Régimen de otorgamiento y Titularidad de las licencias

#### Artículo 7.- Procedimiento de otorgamiento de las licencias.

1.- El otorgamiento de licencias de taxi se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la LFT.

2.- Las licencias de taxi se otorgarán por el Ayuntamiento de Tudela, mediante el criterio de la oferta más ventajosa, a las personas físicas que acrediten los requisitos exigidos en esta ordenanza. Dentro de los criterios a tener en cuenta deberá constar el precio actualizado de la licencia de taxi. Precio que deberá abonar el adjudicatario independientemente de la tasa fiscal que debe abonar por el otorgamiento de la licencia.

3.- El Ayuntamiento aprobará las bases de la convocatoria de la licitación, en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los méritos a valorar para las adjudicaciones que, en todo caso, habrán de garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación. Las Bases de la convocatoria serán publicadas en el Portal de Contratación del Gobierno de Navarra.

4.- Presentada la referida documentación, el Ayuntamiento otorgará definitivamente al adjudicatario la licencia de taxi.

5.- Respecto de las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, podrá presentarse el correspondiente compromiso escrito de disposición de los mismos cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia de taxi.

6.-El Ayuntamiento tendrá derecho a percibir los ingresos derivados de los procedimientos de otorgamiento de licencias.

- 7.- La transmisión de la licencia de taxi no se considera otorgamiento de licencia.
- 8.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias es el siguiente:
- a) El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de las licencias de taxi de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la LFT o normativa que la sustituya.
  - b) El adjudicatario de la licencia provisional de taxi deberá presentar en el plazo máximo de tres meses, desde la notificación de la adjudicación, la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas para su otorgamiento y, en particular, la relativa a la disposición del vehículo, la contratación de los seguros y, en su caso, del conductor asalariado.
  - c) Presentada dicha documentación el Ayuntamiento otorgará definitivamente al adjudicatario la licencia de taxi.
  - d) El titular de la licencia de taxi solicitará la autorización de servicios interurbanos de taxi al Departamento competente en materia de transportes, que deberá otorgarla siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos por la normativa aplicable, salvo cuando el pronunciamiento efectuado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 LFT hubiese sido contrario a su otorgamiento.
  - e) Los titulares de licencias tendrán la obligación de iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales, a partir del día siguiente al de la notificación del otorgamiento de las mismas.

#### **Artículo 8.- Titularidad de las licencias de taxi.**

1.-Las condiciones necesarias para ser titular de licencia de taxi son las siguientes:

- a) Ser persona física empadronada en Tudela con un mínimo de dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- b) Tener la nacionalidad española o bien la de un Estado de la Unión Europea o de otro país extranjero con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdo, Tratados o Convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el citado requisito o, en otro caso, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.
- c) Acreditar la disponibilidad del vehículo en régimen de propiedad, de arrendamiento u otro título admitido en el ordenamiento jurídico.
- d) Acreditar estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la normativa vigente.
- e) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio en los términos establecidos en la normativa vigente y en la presente Ordenanza.
- f) Acreditar la posesión del permiso de conductor profesional de taxi o en su defecto, poseer el permiso de conducción exigido por la normativa vigente.
- g) Declaración de conocer el callejero de Tudela, incluidos los diseminados, así como aceptación expresa de las condiciones de prestación del servicio establecidas en esta Ordenanza y compromiso de su cumplimiento.

2.- No se podrá ser titular de más de una licencia.

3.- Se prohíbe al titular de la licencia la cesión o arrendamiento de la misma, en cualquiera de las fórmulas de hecho o de derecho, sin perjuicio de la transmisión de la licencia conforme al artículo 12 LFT.

4.- Para ser titular de una licencia se debe tener cubierta la **responsabilidad civil hasta un mínimo de 300.000 euros**.

#### **Artículo 9.- Adscripción de los vehículos.**

Las licencias de taxi deben referirse a un vehículo determinado que se identificará mediante la matrícula.

### **Capítulo IV: Vigencia, visado, suspensión y extinción de las licencias**

#### **Artículo 10.- Vigencia**

1.- Las licencias de taxi **tienen carácter indefinido**. No obstante, su validez queda condicionada al cumplimiento continuado de las condiciones esenciales para su titularidad y explotación.

2.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las licencias, previa solicitud a sus titulares de la documentación acreditativa que estime pertinente de dichos requisitos.

#### **Artículo 11.- Visado**

1.- El visado de la licencia es la actuación por la cual el Ayuntamiento constata, de forma anual y sin perjuicio de las facultades de inspección que puede realizar en cualquier momento, el mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron el otorgamiento de la misma y que constituyen requisitos para su validez, y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resultan, asimismo, de obligado cumplimiento.

2.- Mediante **Resolución de la Alcaldía** se regularán los trámites, documentación y demás requisitos necesarios para la realización del visado de las licencias.

3.- En todo caso, el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa por infracciones contenidas en esta Ordenanza o en la LFT, será requisito necesario para la realización del visado.

#### **Artículo 12.- Suspensión**

1.- Los titulares de las licencias de taxi podrán solicitar al Ayuntamiento la **suspensión** de la licencia por un **plazo no superior a dos años** si acreditan padecer enfermedad o haber sufrido accidente, avería del vehículo o la concurrencia de otras causas justificadas que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

Las solicitudes de suspensión se **entenderán estimadas** si en el **plazo de un mes** el Ayuntamiento no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

Transcurrido un mes desde la finalización de la suspensión sin reiniciar la prestación del servicio, se incurrirá en causa determinante de la caducidad de la licencia.

2.- Junto a la solicitud de la suspensión deberá presentarse la documentación que acredite la situación en que se fundamente la solicitud.

3.- En el supuesto del artículo 12.6 de la Ley Foral 9/2005, la licencia quedará suspendida hasta que el heredero la explote directamente o la transmita.

### **Artículo 13.- Extinción**

1.- Las licencias de taxi se extinguirán por las causas legalmente establecidas.

2.- El procedimiento de extinción de licencias de taxi requerirá la incoación de un expediente administrativo que, con audiencia del interesado, se tramitará por las normas reguladoras del procedimiento sancionador.

El **órgano competente para su incoación y resolución será el Alcalde del Ayuntamiento.**

3.- Mientras se tramita dicho procedimiento, el órgano competente para su incoación podrá adoptar como medidas provisionales, mediante resolución motivada, la prohibición de transmisión de la licencia, el precintado del vehículo o cualquier otra medida que se considere adecuada para asegurar la eficacia final de la resolución que pudiera recaer.

4.- En los casos de revocación por razones de oportunidad, se ofertará, con carácter previo a la instrucción del oportuno expediente de extinción, la posibilidad de que los titulares interesados renuncien a su licencia en las mismas condiciones en que se vaya a revocar.

### **Capítulo V: Transmisión de las licencias**

#### **Artículo 14.- Transmisión.**

1.- Las licencias de taxi serán transmisibles, previa autorización del Alcalde del Ayuntamiento de Tudela, siempre que el adquirente cumpla todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza y en la LFT.

Se denegará la transmisión si el adquirente no cumple alguna de las condiciones exigidas en esta ordenanza.

2.- La transmisión de una licencia de taxi no podrá autorizarse si no han transcurrido más de cinco años desde que el transmitente es el titular de la misma, salvo en los casos de jubilación, fallecimiento o declaración de incapacidad permanente del titular para ejercer la función de taxista, en que no se tendrá en cuenta plazo alguno.

3.- Las solicitudes de transmisión se entenderán estimadas si en el plazo de dos meses, contados a partir de la solicitud, el Ayuntamiento no hubiera dictado y notificado resolución expresa, siempre que no se contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley Foral 9/2005 (o ley que la sustituya).

4.- Será requisito necesario para que proceda la autorización de la transmisión de las licencias de taxi, que el transmitente esté al corriente en el pago de cualquier tributo o exacción exigible por este Ayuntamiento, en caso contrario, no se autorizará la transmisión.

5.- La transmisión de la licencia de taxi podrá ser gratuita u onerosa. En este último caso el adquirente deberá comunicar a este Ayuntamiento la cuantía de la transacción económica, comunicación que se realizará en el plazo de un mes desde la transmisión efectiva de la licencia.

El Ayuntamiento podrá establecer una tasa para las transmisiones onerosas que su titular-transmisor adquirió gratuitamente.

El Ayuntamiento establecerá una tasa por el otorgamiento de cada una de las transmisiones.

6.- En el supuesto de fallecimiento del titular de una licencia de taxi, los herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a la misma, pudiendo optar por la explotación directa de la licencia, previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas por esta Ordenanza y Ley Foral 9/2005 (o ley que la sustituya) o, por el contrario, optar por la transmisión a un tercero conforme a lo establecido en este artículo.

7.- El vehículo adscrito a la licencia deberá darse de baja como taxi, salvo que se transmita junto con la licencia.

8.- El nuevo vehículo deberá mantener, como mínimo, las características y condiciones por las que fue adjudicada la licencia, todo ello salvo si se adquiere la disposición del vehículo conjuntamente con la licencia.

9.- La persona que transmita una licencia de taxi no podrá ser titular de otra licencia en un período de tiempo inferior a 10 años, desde la autorización de la transmisión.

10.- No podrán ser objeto de transmisión las licencias que estén afectadas por una medida provisional de prohibición de transmisión o que se encuentren afectadas por embargo, hasta el levantamiento de la prohibición o la cancelación del embargo.

11.- El procedimiento para autorizar las transmisiones será el siguiente:

- a) Presentación de la solicitud firmada por el adquirente y, en su caso, el transmitente para las transmisiones onerosas, además de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 6 y 12 de la LFT.
- b) Autorización de la transmisión por el Alcalde.
- c) Presentación del resto de la documentación, en el plazo de un mes, en particular la referida al apartado 5 del artículo 12 de la Ley Foral 6/2005, para las transmisiones onerosas.

## **Capítulo VI: Registro de licencias**

### **Artículo 15.- Registro de Licencias de Taxi**

1.- El Ayuntamiento elaborará un Registro de Licencias de Taxi en el cual constarán los siguientes datos:

- a) El número de licencia y los datos identificativos de su titular.
- b) Las características propias y condiciones específicas de la adjudicación de la licencia.
- c) En caso de existir, la autorización para la prestación de servicios interurbanos de taxi, indicando la fecha de la autorización y validez.
- d) El vehículo adscrito a la licencia; marca, modelo, variante, tipo y homologación; con su matrícula y número de bastidor, las fechas de la primera matriculación y adscripción a la licencia; fecha de validez de la inspección técnica de vehículos (ITV) y de la última revisión; los datos del seguro del vehículo, el número de plazas; la existencia, en su caso, de adaptación del vehículo para transportar usuarios en silla de ruedas; el tipo de combustible utilizado, así como las características ofertadas en el concurso.
- e) El conductor asalariado, si lo hay, con sus datos identificativos, régimen laboral, y el tipo de dedicación conforme al apartado 1 del artículo 20 de la LFT.



- f) En su caso, el taxímetro empleado en el vehículo, marca y modelo, fabricante, taller instalador, número identificativo del taxímetros; fecha de la última revisión y validez.
- g) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.
- h) Los datos del seguro de responsabilidad civil.
- i) Los gravámenes que puedan existir sobre la licencia.
- j) Los visados, revisiones extraordinarias, si las hay, de la licencia, con fecha de realización y de validez; los requerimientos efectuados y su cumplimiento o no.
- k) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos relacionados con cada licencia.
- l) Las autorizaciones para servicios especiales y otros que se puedan establecer, con la fecha de autorización y su validez.
- m) Las suspensiones, transmisiones autorizadas y el importe de las licencias, así como la extinción de las mismas.

2.- El Ayuntamiento deberá comunicar, en un plazo máximo de un mes, al Departamento competente en materia de transportes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra las modificaciones que se hayan producido en el Registro relativas al otorgamiento de licencias de taxi, a los vehículos adscritos, a las transmisiones autorizadas y los importes de las mismas, a las suspensiones autorizadas y a la extinción de las licencias.

3.- El tratamiento y cesión de los datos contenidos en los Registros de Licencias de Taxi se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales.

### TÍTULO III

#### De las condiciones de prestación del servicio

##### Capítulo I: Ejercicio de la actividad y conductores

###### Artículo 16.- Prestación del servicio

Los titulares de las licencias y autorizaciones de taxi podrán prestar el servicio personalmente o mediante personal asalariado, en las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

La contratación del conductor asalariado requerirá la previa autorización del Ayuntamiento.

###### Artículo 17.- Prestación del servicio con personal asalariado.

1.-El titular de la licencia podrá contratar un máximo de un conductor asalariado para cubrir horas valle, fines de semana, días festivos o vísperas de festivo, acontecimientos singulares, fiestas patronales o similares.

2.-El tiempo total anual de prestación del servicio de taxi a través de un conductor asalariado no podrá rebasar el tiempo de prestación de servicio por parte del titular de la licencia.

3.-En supuestos de invalidez del titular, incapacidad laboral transitoria y demás situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas, que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse temporalmente la licencia mediante la contratación de

personal asalariado, sin la limitación establecida en el apartado anterior. En todo caso, la duración máxima de esta situación no podrá sobrepasar de dos años.

4.-La contratación del personal asalariado requerirá la previa autorización de este Ayuntamiento, autorización que la solicitará el titular de la licencia.

Las solicitudes de autorización para la contratación de personal asalariado se entenderán estimadas si en el plazo de un mes el Ayuntamiento de Tudela no dicta y notifica resolución expresa.

Obtenida la autorización, se aportará en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, copia del contrato de trabajo; el alta en la Seguridad Social del trabajador; y documento en el que se acredite que el conductor asalariado figura en el seguro del vehículo como segundo conductor.

5.- El titular de la licencia será el responsable de la adecuada prestación del servicio ante este Ayuntamiento.

### **Artículo 18.- Dedicación de la Actividad.**

1.-Con el fin de garantizar la debida continuidad en la prestación del servicio de taxi, los titulares de licencias de taxi y, en su caso, los conductores asalariados, **prestarán el servicio con sujeción a las reglas de organización del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones que se establecen en esta Ordenanza o que posteriormente pueda establecer el Ayuntamiento, a través de Resolución de Alcaldía.**

2.- La cobertura del servicio se realizará durante las veinticuatro horas del día. Las incidencias que impidieren prestar el servicio serán comunicadas, por escrito, al Ayuntamiento.

Las Asociaciones Profesionales de Taxistas o representantes de los con licencia en Tudela deberán responder siempre de que el servicio esté debidamente atendido, en especial los nocturnos, festivos y vísperas de los mismos.

3.- Excepcionalmente, y siempre que el servicio estuviere cubierto, el Ayuntamiento podrá autorizar la interrupción de la prestación del servicio de la licencia. Dicha interrupción tendrá un plazo mínimo de un mes y máximo de seis meses. Pasado el plazo autorizado, el titular de la licencia deberá incorporarse al servicio. La falta de incorporación en el plazo señalado en la correspondiente autorización, se asimila al supuesto de caducidad previsto en el art. 14.d) LFT.

4.- Los vehículos deberán destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanzas, quedando prohibido su uso para otros fines públicos o profesionales.

5.- Se considera horario del **servicio nocturno** el prestado desde la 0:00 a las 8:00 horas. En todo caso este servicio será atendido por dos vehículos diariamente (uno titular y otro sustituto para el caso de que el titular no pudiese realizar el servicio), siendo obligatoria su prestación para todos los titulares, que efectuarán dicho servicio en turno riguroso de rotación.

El Alcalde, en atención al aumento de licencias o de cualquier otra causa justificada, podrá aumentar, mediante resolución motivada, el número de vehículos que deban prestar dicho servicio.

6.- El titular de la licencia tendrá derecho a un descanso anual de 30 días naturales.

No podrán encontrarse de vacaciones al mismo tiempo más del veinticinco por ciento de los titulares de las licencias. De estas vacaciones se dará cuenta al Ayuntamiento, para ello, cada titular de licencia de taxi presentará, antes del 28 de febrero de cada año natural, un calendario con sus vacaciones anuales

#### **Artículo 19.- Permiso de conductor profesional de taxi**

La obtención del permiso de conductor profesional de taxi del titular de la licencia, así como del conductor asalariado, será optativo.

En todo caso, los conductores de taxi deberán poseer el permiso de conducción exigido por la normativa vigente.

#### **Artículo 20.- Asociaciones profesionales y representatividad**

1.- Se consideran asociaciones profesionales representativas del sector del taxi aquellas que se constituyan o estén constituidas como tales de conformidad con la normativa en vigor y agrupen *como mínimo* 1/3 del conjunto de los titulares de las licencias de Tudela.

2.- La audiencia a asociaciones profesionales del sector del taxi, en aplicación de lo previsto en esta Ordenanza o en la LFT, se llevará a cabo a través de las asociaciones profesionales que cumplan dichos requisitos.

### **Capítulo II: De los vehículos**

#### **Artículo 21.- Características de los vehículos**

1.- Requisitos mínimos que han de cumplir los vehículos que vayan a ser autorizados:

- a) Los vehículos deberán estar clasificados, en su ficha de características técnicas, como turismos y reunir las características exigidas por la normativa vigente y, en su caso, los requisitos y especificaciones necesarios para los vehículos adaptados a las personas que usen sillas de ruedas.
- c) Las licencias se otorgarán para vehículos con una **capacidad máxima de hasta siete plazas**, incluida la del conductor. No obstante, excepcionalmente **podrán autorizarse** vehículos de **hasta nueve plazas**, incluida la del conductor, atendiendo a circunstancias tales como la accesibilidad para personas con movilidad reducida y las características de la zona donde haya de prestarse el servicio, en particular cuando se trate de zonas de especiales características geográficas, de población o de débil tráfico, previa audiencia del colectivo de taxis.
- d) Las configuraciones de cada modelo no tendrán nunca carácter deportivo y (a excepción de los eurotaxi y taxi adaptados) se dará preferencia a la de tres volúmenes. Sólo se podrá aceptar la de 2 o 2,5 volúmenes si el habitáculo de los pasajeros cuenta con un elemento físico que la separa totalmente de la zona del maletero.
- e) Los vehículos contarán con 4 puertas para el acceso de ocupantes y, en todo caso, la disposición de éstas asegurará el acceso y la salida de las plazas posteriores por ambos lados y de manera independiente de las plazas delanteras.
- f) Excepcionalmente, los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida podrán admitir un portón trasero y/o lateral para que los usuarios accedan con sillas de ruedas, incluyendo la posibilidad de homologar conforme a

la normativa vigente otros vehículos con el fin de que tengan capacidad para ocupar el taxi dos clientes en sillas de ruedas.

g) Se exige a todos los vehículos que estén equipados con aire acondicionado o climatizador.

2.- El Ayuntamiento podrá dictar normas en relación con los apartados siguientes:

a) Motorización.

b) Instalación del sistema tarifario.

c) Precintos de las conexiones.

d) Inspección por los Servicios Técnicos competentes.

### **Artículo 22.- Vehículos adaptados**

1.- Las características de los vehículos adaptados estarán de acuerdo con la normativa vigente al respecto. El Ayuntamiento podrá determinar otras características orientadas a asegurar los dos requisitos siguientes:

-Acceso al taxi de una persona en silla de ruedas, en condiciones de comodidad e higiene suficientes.

-Viaje en el taxi de una persona en silla de ruedas, en condiciones adecuadas de seguridad, incluyendo anclaje de silla y cinturones de seguridad conforme a la normativa vigente, y plena interacción con el habitáculo interior del vehículo.

2.- Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero en ningún caso tendrán ese uso exclusivo.

### **Artículo 23.- Distintivos**

1.- Los vehículos de taxi serán de color blanco y con una franja horizontal azul de diez centímetros de anchura en las puertas delanteras. Los vehículos deberán llevar de manera visible en las franjas azules del exterior el número de licencia a que se encuentre afecto, el nombre del municipio y el escudo de Tudela.

2.- Se deberá llevar en lugar visible del interior del vehículo una placa con el número de la licencia a que se encuentra adscrito y con la indicación del número de plazas. Asimismo, en el exterior del vehículo deberá ser visible el número de la licencia.

3.- Los vehículos no llevarán ningún otro distintivo que los que se hace referencia en este artículo. En caso de necesidad de incorporar algún distintivo de los previstos en el artículo 24 de la ley foral 9/2005 (eco-taxis, vehículos taxis para sustituciones, etc), el Alcalde podrá conceder la oportuna autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley, sujetando la autorización a las condiciones que se estimen oportunas.

### **Artículo 24.- Publicidad**

En caso de que el titular de una licencia optase por llevar publicidad en su vehículo, se estará a lo dispuesto en el art. 25 LFT.

### **Artículo 25.- Documentación**

Los vehículos que presten el servicio de taxi llevarán siempre, en el interior el vehículo, a disposición de los usuarios que quieran reclamarlos, así como de los inspectores encargados de la vigilancia del servicio, los siguientes documentos:

a) Referentes al vehículo:

-La licencia expedida por el Ayuntamiento.

- La autorización de transporte, si existe, expedida por el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que habilita para la realización de servicios interurbanos.
  - En su caso, la cartilla de verificación del taxímetro, extendida por la entidad competente.
- b) Referentes al conductor y al vehículo:
- Fotografía del conductor autorizado (titular de la licencia o asalariado) que en ese momento preste el servicio.
  - Número de la licencia a la que está adscrito el vehículo.
  - Matrícula del vehículo.
  - Tipo de conductor (titular o asalariado) y, en su caso, régimen del contrato (a tiempo completo o parcial).
  - La póliza y justificante del seguro obligatorio.
  - El seguro de responsabilidad civil.
- c) Referentes al servicio:
- Un ejemplar de esta Ordenanza.
  - Un ejemplar de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi.
  - Dos pegatinas colocadas en el interior de las ventanillas de las puertas traseras, en donde se recoja el cuadro de las tarifas vigentes. Dichas pegatinas deberán estar actualizadas y en buen estado para una fácil lectura y correcta información de los usuarios.
  - Un libro de reclamaciones.
  - Un talonario de recibos y facturas, autorizado por el Ayuntamiento y que, en todo caso, llevará impreso o acuñado el número de la licencia.
  - Otros referentes a la licencia como pago con tarjeta, etc.

### **Artículo 26.- Taxímetro**

En cuanto al taxímetro, se estará a las obligaciones que se deriven de la normativa foral.

### **Artículo 27.- Antigüedad y renovación de los vehículos**

1.- Solamente podrán adscribirse a las nuevas licencias y autorizaciones de taxi los vehículos con una antigüedad inferior a un año, contada desde su primera matriculación.

2.- El titular de la licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a ésta cuando lo desee, y obligatoriamente, antes de alcanzar los **8 años de antigüedad** del vehículo (considerados desde la fecha de su primera matriculación).

3.- **En los supuestos de renovación del vehículo u otorgamiento de una nueva licencia, el interesado solicitará por escrito la preceptiva autorización, que se concederá una vez comprobado el mantenimiento, como mínimo, de las mismas características y condiciones por que se fue adjudicada la licencia, la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste. Además, se exige que el vehículo propuesto sea nuevo, entendiendo por tal el que tiene menos de doce meses desde su primera matriculación.**

4.- Las peticiones se tramitarán por los cauces procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC.

5.- La renovación del vehículo podrá ser impuesta por el Ayuntamiento cuando la falta de idoneidad del mismo le haga inadecuado para el servicio de interés general que presta.

6.- En el caso de que el vehículo adscrito a una licencia sea adaptado, o esta circunstancia ha sido tenida en cuenta y valorada en el proceso de otorgamiento de la licencia, el vehículo que lo sustituya deberá ser adaptado.

No obstante, el Ayuntamiento, atendiendo a que el servicio de vehículos adaptados sea suficiente para prestar dicho servicio, podrá excepcionar esta situación.

### **Capítulo III: De la prestación del servicio**

#### **Artículo 28.- Paradas**

1.- Las paradas se ubicarán en la Plaza de la Estación. El Ayuntamiento, previa consulta a los taxistas y a los usuarios, podrá fijar (por acuerdo de la Junta de Gobierno Local) cualquier otra ubicación de las paradas de taxi.

Es obligatorio para todos los taxistas atender los avisos y demandas de servicio que se produzcan en cada parada.

2.- Las paradas deberán estar debidamente atendidas. Los horarios de funcionamiento de las paradas serán desde las 8:00 a las 24 horas. El horario para las comidas será por turnos, la mitad de 12:00 a 15:00 horas y la otra mitad de 15:00 a 17:00 horas, garantizando en todo momento el servicio permanente durante todos los días de la semana en las paradas.

3.- Los taxis se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada, y atenderán a la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuesto, salvo que los taxistas presentes acuerden otra casa o que por razones de adaptación del vehículo para personas con minusvalía deba accederse a otro vehículo.

4.- Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, su conductor no podrá ausentarse, salvo en casos de fuerza mayor. En caso contrario el ausentado perderá su turno, debiéndose poner en el último puesto.

#### **Artículo 29.- Concertación del servicio en vía pública**

1.- Los usuarios podrán concertar el servicio de taxi en la vía pública, mediante la ejecución de una señal a un taxi libre de servicio, que pueda ser percibida por el conductor, quien vendrá obligado a atender la solicitud, siempre y cuando no afecte, de forma evidente, a la seguridad vial, a la fluidez del tráfico o perjudique al vehículo.

El usuario no podrá hacer uso de este procedimiento, salvo en caso de personas discapacitadas, si el taxi se encuentra a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres u otros usuarios en espera.

2.- Los taxis no podrán recoger usuarios en las inmediaciones de estaciones de transporte de viajeros u otras instalaciones con elevada afluencia puntual de usuarios, si con ello se altera el normal funcionamiento de la espera de usuarios en las paradas para acceder al servicio de taxi.

3.- Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará el dispositivo exterior del vehículo que, de forma inequívoca, indicará la disponibilidad del taxi, dicho dispositivo consistirá en una luz verde y un módulo luminoso que determinará claramente la disponibilidad del vehículo.

### **Artículo 30.- Concertación del servicio a través de emisoras u otros sistemas.**

1.-El servicio de taxi podrá concertarse por el usuario a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos, así como por medio de otros sistemas especialmente apropiados para personas con movilidad reducida, tales como tele-fax, correo electrónico, u otros análogos.

2.- Las asociaciones que gestionen emisoras de radio u otras personas físicas o jurídicas que realicen contratación telefónica o mediante otros sistemas tecnológicos, deberán suministrar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación del servicio de taxi y a la atención a los usuarios que les sea requerida, especialmente la que se refiere al número y características de los servicios contratados, a los servicios demandados que no han podido ser atendidos y a las quejas y reclamaciones de usuarios.

La falta de suministro de esta información a la Administración competente o la inexactitud o falseamiento de la misma, constituirá infracción grave de la que responderá la asociación correspondiente.

3.-Todas las emisoras de radio y los sistemas de comunicación que se utilicen para la concertación del servicio de taxi requerirán la previa autorización del Ayuntamiento. Dicha autorización y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionados a la libre asociación de los titulares de licencias.

### **Artículo 31.- Selección de vehículos por los usuarios**

1.- Como regla general, los usuarios que accedan al servicio de taxi en una parada deberán acceder al taxi que esté estacionado en primera posición, salvo acuerdo de todos los taxistas presentes o que por razones de adaptación del vehículo para personas con movilidad reducida deba accederse a otro vehículo.

2.- En todo caso, tendrán prioridad como usuarios para elegir vehículo quienes tengan movilidad reducida.

### **Artículo 32.- Contratación del servicio**

Los servicios de taxi se deberán realizar mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

### **Artículo 33.- Organización del servicio**

1.- El Ayuntamiento podrá establecer reglas de organización y coordinación del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones al objeto de garantizar la debida continuidad en la prestación del servicio de taxi.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de prestar servicio en determinadas zonas, paradas, días y horas (zona hospitalaria, estación de tren y de autobuses, paradas principales, etc.), aprobando las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de las licencias de taxi con arreglo a criterios de equidad.

3.- El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para garantizar un servicio mínimo de vehículos adaptados.

4.- La organización de los servicios regulados en este artículo, requerirá la audiencia previa de las asociaciones profesionales representativas del sector del taxi y de los usuarios y consumidores.

5.- El incumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de este artículo podrá dar lugar a la extinción de las licencias, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 34.- Tarifas**

1.- El régimen tarifario, en aquellos taxis que hayan instalado el taxímetro, se deberá atener a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Foral 9/2005, del Taxi.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento aprobará anualmente las tarifas de los taxis que no tengan instalado taxímetro, para ello, un mes antes de su vigencia, la asociación de taxis deberá remitir su propuesta para su aprobación en Junta de Gobierno.

#### **Artículo 35.- Inicio del servicio, puesta en marcha del taxímetro y procedimientos de pago del servicio.**

1.- En el caso de acceder a un taxi mediante su detención en vía pública, el taxímetro se pondrá en marcha en el momento en que el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino.

2.- En los casos de concertación telefónica del servicio, o por otro procedimiento similar, el taxímetro también se pondrá en marcha cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino. Al importe final que marque el taxímetro habrá que añadirle una cantidad fija que establecerá el Ayuntamiento en la definición de tarifas y que dependerá de donde haya sido solicitado el taxi.

3.- En caso de accidente o avería, así como cuando el conductor del vehículo fuere retenido por agentes de la autoridad, para ser amonestado o denunciado, el taxímetro se pondrá en tiempo muerto. Si el servicio no se pudiere consumir; bien por imposibilidad material, bien por deseo del usuario, éste abonará el importe de lo que marque el taxímetro, descontando el importe del mínimo de percepción.

Caso de que el usuario así lo solicitare, el conductor pondrá a su disposición un nuevo taxi. En este caso la nueva tarifa comenzará a contar desde el momento en que el usuario acceda al nuevo vehículo.

4.- La carga de carburante en los vehículos con taxímetro no podrá realizarse durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero.

5.- Los procedimientos para el pago del servicio prestado serán:

-En efectivo, aceptando billetes de hasta 50 euros.

-Mediante pago con tarjeta en aquellos vehículos que lo dispongan.

6.- Será obligatorio en cada servicio prestado (para todos los taxis, tengan o no instalado el taxímetro) la entrega al usuario del recibo correspondiente, si éste lo requiere.

7.- Los procedimientos para la entrega al usuario del servicio del recibo correspondiente serán:

-Mediante impresora de facturas en aquellos vehículos que lo dispongan.

-Mediante talonario de recibo y facturas autorizado.

#### **Artículo 36.- Tiempo de espera**

1.- Cuando el viajero abandone transitoriamente el vehículo, el conductor que deba esperar su regreso podrá recabar de aquél, a título de garantía y con extensión de recibo, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera, en zona urbana; y



una hora, en interurbana. Agotados estos períodos, el conductor podrá considerarse desvinculado del servicio, a no ser que se hubiere acordado otra cosa.

2.- Cuando el conductor fuere requerido para esperar al viajero en lugares con limitación de estacionamiento, podrá reclamar el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar éste, a no ser que el tiempo de espera sea inferior al del estacionamiento temporal autorizado.

3.- Cuando el conductor fuere requerido por un servicio de concertación telefónica u otro medio similar, el conductor tendrá derecho a no esperar más de 10 minutos, contados a partir del momento que el taxista llegue al punto acordado.

#### **Capítulo IV: De los servicios interurbanos**

##### **Artículo 37.- Servicios interurbanos**

1.- Dentro del servicio de auto-taxis, aun siendo específicamente urbano, podrán prestarse servicios interurbanos, para lo cual los vehículos deberán proveerse de las autorizaciones correspondientes, conforme se dispone en los artículos 16, 17 y 18 LFT, a la cual se estará para todo lo relativo a este tema.

2.- Los servicios interurbanos de taxi deberán iniciarse en el término del municipio donde se haya otorgado la licencia de taxi (art. 46 LFT), salvo en los supuestos establecidos en el artículo 47 LFT.

#### **Capítulo IV: De las emisoras de radio**

##### **Artículo 38.- De las emisoras de radio**

En cuanto a las emisoras de radio se estará a lo dispuesto en la ley foral 9/2005, de 6 de julio, del taxi (art. 34), y a lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ordenanza.

### **TÍTULO IV**

#### **De la inspección y de las reclamaciones**

##### **Capítulo I: Inspección del servicio**

##### **Artículo 39.- Órganos de inspección**

1.- La vigilancia e inspección de los servicios urbanos de taxi corresponderá a la Policía Municipal.

2.- Los inspectores tienen el carácter de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

3.- Los hechos constatados en las actas e informes de los servicios de inspección o en las denuncias formuladas por las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia del transporte tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

4.- La función inspectora se ejercerá de oficio, mediando o no denuncia previa.

5.- Los titulares de las licencias vendrán obligados a facilitar al personal de la inspección en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos y el examen de los documentos que estén obligados a llevar, siempre que resulte necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la LFT.

## **Artículo 40.- Revisiones**

### 1.-De las revisiones del vehículo:

a) Revisión previa: No se pondrá en servicio ningún vehículo que no goce de la autorización pertinente, para lo cual deberá ser previamente revisado en sus condiciones de seguridad, conservación y documentación por el órgano municipal competente.

b) Revisión ordinaria y extraordinaria: Los vehículos objeto de esta Ordenanza se someterán a la revisión ordinaria anual, y a cuantas otras, de carácter extraordinario, sean convocadas por el órgano municipal competente. Los vehículos que no superaren las revisiones a que fueren sometidos no podrán prestar servicios hasta que no se subsanen las deficiencias observadas, y así sea refrendado por los servicios de inspección.

2.- Del suministro de datos del taxímetro: Las personas titulares de las licencias serán las responsables de facilitar periódicamente aquellos datos que el Ayuntamiento establezca como necesarios y con el procedimiento que se marque.

3.- De la inspección del taxímetro: Sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos los taxímetros por parte de las entidades competentes, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión extraordinaria de todos o alguno de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

- Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.
- Que marque, clara y exactamente, las cantidades devengadas, como el importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor.
- Que los precintos sean fácilmente visibles en una inspección en la calle.
- El buen estado de los precintos oficiales.
- Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.
- Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

4.- De las deficiencias del taxímetro: Si como resultado de las revisiones anuales o extraordinarias de los aparatos taxímetros, se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deba reunir el aparato, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no den su visto bueno a la subsanación que deba efectuarse.

### 5.- De las denuncias de anomalías del taxímetro:

a) Sin perjuicio de las verificaciones oficiales, cualquier usuario del taxi podrá denunciar ante el Ayuntamiento o ante las organizaciones de consumidores y usuarios, toda anomalía en el estado o funcionamiento del aparato taxímetro, además, de cualquier otra deficiencia del servicio.

b) En el supuesto de no confirmarse la denuncia, el denunciante satisfará el importe del servicio, así como los gastos resultantes de la verificación oficial que, por tal motivo, se hubiere efectuado.

c) En esta verificación se permitirá un pequeño margen de error en el funcionamiento del aparato, que nunca podrá ser superior a lo establecido en la normativa vigente.

## **Capítulo II: Reclamaciones**

### **Artículo 41.- Reclamaciones de los usuarios.**

1.- Cada vehículo llevará un único libro de reclamaciones, que coincidirá con el libro de reclamaciones exigido para el transporte interurbano y estará ajustado a lo dispuesto en la normativa sobre documentos de control. El libro de reclamaciones estará a disposición de los usuarios.

Cuando haya una reclamación, una de las copias o fotocopia de la misma será enviada obligatoriamente por el titular de la licencia al Ayuntamiento, antes de las 72 horas siguientes desde el momento en que la reclamación se hubiere producido. Junto con la hoja de reclamación, el titular de la licencia podrá enviar un escrito en el cual presente las alegaciones que considere oportunas.

2.- Presentada reclamación se remitirá copia de la misma al titular de la licencia para que, en el plazo de 10 días, alegue lo que estime conveniente. A la vista de la reclamación y, en caso, del escrito de alegaciones, el Ayuntamiento, si lo estima conveniente, ejercerá su potestad sancionadora.

### **Artículo 42.- De la reclamación de objetos perdidos.**

Los conductores, al finalizar cada servicio, revisarán el interior del vehículo con objeto de comprobar si el usuario se ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. De ser así, deberá depositarla en las oficinas de la Policía Municipal, en el plazo de las 48 horas siguientes a su hallazgo.

## **TÍTULO V** **Régimen sancionador**

### **Artículo 43.- Reglas sobre responsabilidad**

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia, al titular de ésta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de servicios de taxi realizados sin cobertura de licencia, el titular del vehículo.

2.- La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

### **Artículo 44.- Infracciones**

1.- Son infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la LFT, a título de dolo, culpa o simple negligencia.

2.- Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 45.- Infracciones muy graves.**

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar servicios de taxi careciendo de la preceptiva licencia.
- b) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas y en particular la conducción del taxi bajo la influencia de bebidas alcohólicas o bajos los efectos de sustancias estupefacientes.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desobediencia a las órdenes municipales o la resistencia a las instrucciones de los Agentes de la Policía Municipal.
- d) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de prestación del servicio impuestas por la Administración Foral competente en la materia.
- f) Manipular el taxímetro, hacerlo funcionar de forma inadecuada o impedir su visibilidad al usuario.
- g) Prestar servicios de taxi mediante personas distintas del titular de la licencia, o de la persona a la que contrate, o por personas que no dispongan del permiso de conductor profesional, cuando le sea exigible.
- h) La omisión de la comunicación en plazo, al Ayuntamiento, de la cuantía económica de la transmisión de la licencia de taxi por el adquirente de la licencia, así como la comunicación por éste de datos falsos sobre esta cuantía.
- i) El incumplimiento del régimen para el personal asalariado establecido en el artículo 20 LFT.
- j) La discriminación de las personas con movilidad reducida.
- k) Prestar el servicio de taxi con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas de conformidad con la normativa vigente.
- l) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
- m) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.
- n) La reincidencia de cuatro faltas graves en el período de un año.

#### **Artículo 46.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- a) Prestar servicios con vehículos distintos de los adscritos a las licencias, salvo que se trate de una infracción muy grave, de acuerdo con lo previsto en la letra a) del artículo anterior.
- b) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia, siempre que no se tipifique como infracción muy grave. Se definen como condiciones esenciales, a estos efectos, todas las exigidas para ser titular por el artículo 8 de esta Ordenanza y artículo 6 LFT, y además:

- b.1) La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos de turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia, salvo lo previsto en el artículo 47 LFT.
- b.2) La contratación global de la capacidad del vehículo.
- b.3) El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, las condiciones de antigüedad del vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que, obligatoriamente, hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.
- b.4) El incumplimiento del régimen tarifario.
- c) Prestar servicios fuera del ámbito territorial autorizado.
- d) La falta o falseamiento de la documentación obligatoria de control.
- e) No atender a la solicitud de un usuario estando de servicio o abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que existan causas justificadas.
- f) Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.
- g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en la letra c) del artículo anterior.
- h) La falta de comunicación de la Administración de datos de los que preceptivamente haya de ser informada.
- i) Llevar en cualquier lugar del vehículo distintivos propios no autorizados.
- j) El incumplimiento del régimen de horarios, calendarios, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios establecidos o que se establezcan de acuerdo con lo previsto en los artículos 18, 28 y 33 de esta Ordenanza; y en concreto la inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva, o no atender una llamada del servicio nocturno o festivo, estando de guardia o servicio. Así como la manifiesta desobediencia a las órdenes de Alcaldía en esta materia.
- k) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no deba ser calificada como muy grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.
- l) La puesta en marcha del taxímetro antes de que el usuario haya accedido al vehículo, en los términos dispuestos en esta Ordenanza.
- m) Cualquier otra infracción no prevista en los apartados precedentes, que las leyes reguladoras de transportes terrestres califiquen como grave.
- n) La reincidencia de cuatro faltas leves en el período de un año.

#### **Artículo 47.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando, salvo que dicha infracción

deba ser calificada como muy grave conforme a lo dispuesto en la letra a) del art. 45 de esta Ordenanza.

b) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos obligatorios o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos.

c) Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.

d) No respetar los derechos de los usuarios establecidos en el artículo 42 LFT (con las excepciones establecidas en esta Ordenanza para los taxímetros), a no ser que dicho incumplimiento deba calificarse como muy grave o grave de acuerdo con los artículos 45 y 46 de esta Ordenanza.

e) No dar a la autoridad competente, en los plazos establecidos en esta Ordenanza, de los objetos abandonados en el vehículo.

f) Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos.

g) La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados, lesivos económicamente para los intereses del usuario o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada.

h) El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento con infracción grave.

i) Cualquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como grave, debiendo justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

j) La inasistencia a las paradas dentro del horario establecido, salvo que se justifique otro servicio.

#### **Artículo 48.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años; y las leves al año, contados en todos los casos desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

Se interrumpirá la prescripción por el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador; reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 49.- Sanciones.**

1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 300 euros; las graves, con multa de hasta 1.300 euros; y las muy graves con multa de hasta 2.600 euros. La cuantía de la sanción (dentro de los límites indicados) se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

2.- Se entenderá por reincidencia, la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3.- La comisión de las infracciones previstas en las letras a) o b) del artículo 45, podrá implicar, independientemente de la sanción que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada de la correspondiente licencia o autorización durante el plazo máximo de un año.

4.- Cuando sean detectadas, durante la prestación de un servicio, infracciones tipificadas en las letras a) o b) del artículo 45, podrá ordenarse la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo el Ayuntamiento adoptar las medidas necesarias a fin de que los usuarios sufran la menor perturbación posible.

5.- Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende siempre sin perjuicio de la posible revocación de la licencia, en caso de incumplimiento de las condiciones esenciales definidas en los artículos 6 y 60.b de la Ley Foral del Taxi, y 46.b) de esta Ordenanza.

#### **Artículo 50.- Órganos competentes.**

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza y en la LFT, respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi, corresponderá al Alcalde.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes a la prestación de los servicios interurbanos de taxi, corresponderá a los órganos que tengan atribuida esta competencia en el Departamento competente en materia de transportes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Artículo 51.- Procedimiento sancionador.**

1.- El plazo máximo en que debe notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la incoación de dicho procedimiento. Una vez transcurrido dicho plazo debe acordarse la caducidad del expediente y el archivo de todas las actuaciones.

2.- El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza y en la LFT, se ajustará a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, y en la normativa foral sobre procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las especificaciones que en su caso, estén previstas en la normativa vigente en materia de transportes terrestres.

3.- En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo, y en el Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa será requisito necesario para que proceda la realización del visado, la autorización administrativa a la transmisión de las licencias y la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

5.- En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los quince días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria de la sanción se reducirá en un 25%.

El pago de la sanción pecuniaria con anterioridad a que se dicte la resolución sancionadora equivaldrá a la terminación del procedimiento, salvo en aquellos

supuestos en que la sanción pecuniaria lleve aparejada una sanción accesoria, en cuyo caso deberá continuarse el procedimiento hasta su terminación ordinaria por cuanto se refiere a la resanción accesoria.

### **Artículo 52.- Concurrencia y aplicación de sanciones.**

1.- El Alcalde resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador en que quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concurra, además, identidad de sujeto y fundamento.

2.- Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los titulares de licencias que a fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza sean titulares de una licencia de taxi podrán seguir prestando los servicios con el vehículo que tengan adscrito a dicha licencia. Cuando proceden a renovarlo, el nuevo vehículo deberá cumplir todos los requisitos exigidos en el Capítulo II de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

Queda derogado el Reglamento Municipal del Servicio Público urbano de Auto-Taxis aprobado por el Pleno de 31 de marzo de 1998.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

#### **Actualización de la Ordenanza**

En ejecución de las potestades que le atribuye al Gobierno de Navarra la Disposición Final Primera y Segunda de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, las actualizaciones que realice en esta materia el Gobierno de Navarra (en cuanto afecten a cuestiones que atañan al ámbito municipal), serán subsumibles en esta Ordenanza, que quedará automáticamente modificada con el fin de no entrar en contradicción con las mismas, actualizándose su texto al respecto, salvo que el Pleno municipal tenga competencia para decidir otra cosa.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

#### **Actualización de Sanciones**

Las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas establecidas en esta Ordenanza y en la Ley Foral del Taxi, se incrementarán anualmente con el IPC de Navarra, sin perjuicio de las actualizaciones que acuerde el Gobierno de Navarra.

### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

La interpretaciones de esta Ordenanza sobre las dudas que puedan surgir serán resueltas por el Alcalde-Presidente.

### **DISPOSICIÓN FINAL CUARTA**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tudela, a 7 de agosto de 2008